

Declaro embargados los bienes inmuebles pertenecientes al deudor, que a continuación se describen:

1.- Urbana: En Jávea, Zona Golden Paradise II, Partida Calablanca, Bloque 6. Vivienda en planta cuarta. Superficie de la construcción: Ochenta y dos metros y setenta y cinco decímetros cuadrados. Número de orden 30, Cuota 0.72 %.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jávea, Finca número 29687, Folio 113, Tomo 1601, Libro 536.

Por un importe total de 177,57.- €, y cuyo desglose es el siguiente:

- Importe Principal: 70,92.-
 - Importe Recargo de Apremio: 14,18.-
 - Importe previsión Intereses de Demora hasta el día 06/02/2007: 62,47.-
 - Importe presupuestado para gastos y costas: 30,00.-
- Total a embargar:

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Jávea a favor del M.I. Ayuntamiento de Jávea, N.I.F. P-0308200-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 el Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia al deudor y, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios.

Requíranse los títulos de propiedad y expídanse, según previene el artículo 125 de dicho texto reglamentario, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para la enajenación de los bienes trabados conforme a lo dispuesto en el Libro III, Título I, Capítulo VI del citado Reglamento.

Que intentada la notificación individualizada de la presente Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles, y no siendo posible por la causa abajo indicada, no imputable a la Administración, y existiendo diligencia realizada por el funcionario de correos en la que consta «Ausente».

En virtud de lo establecido en el artículo 105 de Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificada por la Ley 66/1.997, de 30 de diciembre, y en el artículo 59 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se procede a citar a los anteriormente referidos sujetos pasivos interesados, o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en las oficinas de Recaudación del M.I. Ayuntamiento de Jávea sita en la Pza. de Baix s/n de este término municipal, en el horario de 9'00 a 14'00 horas, los días de lunes a viernes, en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Recursos: Ordinario, ante el Alcalde-Presidente contra los actos y resoluciones dictadas en materia de gestión recaudatoria ejecutiva que no pongan fin a la vía administrativa, en el plazo de un mes, a partir de la recepción de la presente notificación. No obstante, podrá, además, interponer cualquier otro recurso o reclamación, si así se estima procedente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá si no se realiza el pago de los débitos, se consigne su importe o se garantiza éste en la forma establecida por la legislación vigente.

Lo que se hace saber a los referenciados sujetos pasivos interesados (doña María Nieves Chaves Revilla, a don Francisco José Chaves Revilla, a doña María Luisa Chaves Revilla y a doña Nuria Chaves Revilla, como propietarios cada uno de ellos de una cuarta parte indivisa de la finca que se embarga) o sus cónyuges, o sus representantes para su conocimiento y efectos de citación para comparecer y proceder a la notificación de la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles.

Jávea, 5 de marzo de 2003.

El Recaudador, Alberto Pastor Rodríguez.

0307652

AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2003 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el Artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente Edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Monóvar, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a cinco euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a cinco euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 1 % (uno por ciento)

Bienes Inmuebles Rústicos 0,84 % (cero ochenta y cuatro por ciento)

Bienes Inmuebles de Características Especiales 1% (uno por ciento)

En aplicación del párrafo tercero del apartado 4 del artículo 73 se establece un recargo del 50% sobre la cuota líquida de los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente.

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50 % (cincuenta por ciento) en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las

mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art. 75.4 de la Ley 39/1988, se establece una bonificación del 50% (cincuenta por ciento) de la cuota íntegra a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa y que el inmueble bonificado no tenga un valor catastral superior a 40.000 euros, (solo se bonificará un inmueble por titular, debiendo ser este la residencia habitual del mismo).

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

3. En aplicación del art. 2 de la Ley 51/2002, no se aplicarán intereses de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento, siempre que el pago total de los mismos se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Monóvar, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

En aplicación del art. 2 de la Ley 51/2002, no se aplicarán intereses de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento, siempre que el pago total de los mismos se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Monóvar, 21 de marzo de 2003.

El Concejal de Hacienda, Joan Serrano i Vidal.

0308092

AYUNTAMIENTO DE MURO DEL ALCOY

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de Febrero acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto Sobre Actividades Económicas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

El Ayuntamiento de Muro del Alcoy, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28